

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 6113

Bogotá D.C.,

13 de mayo de 2026

EXPEDIENTE No.: 6621
FECHA EXPEDIENTE: 25 de Agosto de 2025
EJECUTADO: ANASTACIA ANGULO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS
C.C. 23.142.149
DIRECCIÓN: Calle El Guayacán- Corregimiento Loma Arena
CIUDAD Santa Catalina-Bolívar

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 734 del 25 de agosto de 2025, a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en contra de la señora **ANASTACIA ANGULO**, identificada en vida con C.C. No. 23.142.149 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE.**, cuyo valor corresponde a las costas procesales reconocidas a favor de esta entidad dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-039-2017-00285-00, a través del auto judicial de fecha 21 de octubre de 2021 que aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales efectuada dentro de dicho proceso.

Que mediante Auto No. 6006 del 05 de marzo de 2026, se ordenó seguir adelante con la ejecución contra de la señora **ANASTACIA ANGULO**, identificada en vida con C.C. No. 23.142.149 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, auto que fue notificado a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicación que tuvo fecha de fijación el 08 de abril de 2026 y desfijación el 14 de abril de 2026, así consta en el certificado de publicación GC-20260422-1645.

Que el 28 de abril de 2026, mediante Auto No. 6086, se decretó el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier otro producto financiero. A su vez, en el mismo Auto, se ordenó el embargo de cuotas sociales y/o activos de interés social y de los establecimientos de comercio que figuren a nombre del ejecutado.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 26 de octubre de 2021, es decir, luego de transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

la fecha en que fue notificado por estado el auto judicial que aprobó la liquidación de costas procesales realizada dentro del proceso judicial mencionado anteriormente, sin que se interpusieran los recursos de ley, de acuerdo con lo establecido por el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

Que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso corresponde a una liquidación de condena en costas efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-039-2017-00285-00, aprobada sin modificación alguna mediante Auto Judicial de fecha 21 de octubre de 2021.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *“Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para liquidar los intereses moratorios habrá de aplicarse el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la condena en costas impuesta mediante Auto Judicial del 21 de octubre de 2021, más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir, 13 de mayo de 2026, así:

CAPITAL	\$700.000
INTERESES	\$679.000
TOTAL	\$1.379.000

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.379.000) M/CTE.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra de la señora **ANASTACIA ANGULO**, identificada en vida con C.C. No. 23.142.149 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Comercio,
Industria y Turismo

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a señora **ANASTACIA ANGULO**, identificada en vida con C.C. No. 23.142.149 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por el término de tres (3) días hábiles para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la señora **ANASTACIA ANGULO**, identificada en vida con C.C. No. 23.142.149 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Juan Esteban Alcalá Hernández
Abogado Contratista

Revisó y Aprobó:

Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283